



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 944 -2007 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. N° 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificada con D.N.I. N° 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto N° 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará “**EL GOBIERNO REGIONAL**”; y, de otra parte el **ING. ELTON ROMMEL LEÓN ASTETE**, identificado con D.N.I. N° 41413097, R.U.C. N° 10414130971, con domicilio en el Jr. Los Claveles N° 130 – Paucarbambilla; a quien en adelante se le denominará el “**CONSULTOR**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional N° 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley N° 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; dicho Contrato de Consultoría se efectiviza a través del Informe N° 775-2007-GRH-GRI, de fecha 13 de diciembre del 2007, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe N° 4379-2007-GR-HUÁNUCO-GRI-SGEO, de fecha 13 de diciembre del 2007, de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

DEL CONSULTOR:

El Arquitecto con Registro del CIP N° 75211, se encuentra apto para suscribir Contratos con las Instituciones Públicas, conforme se advierte en el Curriculum Vitae presentado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento, el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del Consultor para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantiles de la Microred Las Palmas – Puesto de Salud Puente Duran de la DIRESA HUANUCO”.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Por el presente Contrato el Consultor se obliga a presentar la siguiente información:

- Resumen Ejecutivo.
- Descripción del Proyecto.
- Descripción de la línea base.
- Identificación y evaluación de impactos ambientales.
- Plan de manejo ambiental.
- Conclusiones y recomendaciones.
- Presupuesto.
- Anexos.



ELTON ROMMEL LEÓN ASTETE
INGENIERO CIVIL
CIP N° 75211



HUANUCO

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Presidencia

CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la cadena funcional programática 14.064.0178.2.055594.2.124349.0213, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, el Gobierno Regional Huánuco se compromete a pagar el monto de S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; pago que se realizará a la entrega del 100% del Estudio de Impacto Ambiental, previa Aprobación del Expediente Técnico y previo informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ELABORACIÓN

El plazo para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantiles de la Microred Las Palmas – Puesto de Salud Puente Duran de la DIRESA HUANUCO", es de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de Noviembre (el presente contrato se realiza en vías de regularización).

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL

Que, conforme establece el Art. 1341° del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación; de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con realizar la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del referido Proyecto, en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente el trabajo, el Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, hará valer con la sola comunicación escrita, de conformidad a lo establecido en el Art. 1430° del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los..... días del mes de...**26 D.I.C., 2007**.....del dos mil siete.



Abog. Jorge Espinoza Egoávil
Presidente

INGENIERO CIVIL
R.O. N° 18211